



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

RESOLUCION No. URNAR23-246

2 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se convoca para la inscripción de aspirantes a la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

El director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo PCSJA21-11854 de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

El artículo 11^o1 de la Ley 270 de 1996², en armonía con lo dispuesto en el artículo 228 y siguientes de la Constitución Política, estableció que la Rama Judicial del Poder Público está constituida por los órganos que integran las distintas jurisdicciones, entre las cuales se halla la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, compuesta por el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los Juzgados Administrativos.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA³, en su artículo 104 dispone que *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”*.

Por su parte, la Ley 2080 de 2021 reformó el CPACA y dictó otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante dicha jurisdicción.

El artículo 57⁴ de la citada ley, en su párrafo, señaló que el Consejo Superior de la Judicatura *“mantendrá un listado debidamente actualizado de peritos en todas las áreas del conocimiento que se requieran. Se garantizará que quien integre la lista tenga los conocimientos, la idoneidad, la experiencia y la disponibilidad para rendir el dictamen. Igualmente, establecerá los parámetros y tarifas para la remuneración de los servicios prestados por los peritos de acuerdo con los precios del mercado para los servicios de cada profesión. En el caso de que se trate de un asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá fijar los honorarios al perito sin sujeción a la tarifa oficial”*.

En virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11854 de 23 de septiembre de 2021, estableció el procedimiento para la conformación de la lista de peritos en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el régimen y reglas para la fijación de honorarios, así como, su clasificación, conforme la respectiva área de conocimiento. De igual manera, aclaró que la conformación de dicha lista no incluye a los evaluadores, valuadores, tasadores o similares, pues dichos cargos se rigen exclusivamente por la Ley 1673 de 2013.

¹ Modificado por el artículo 4° de la Ley 1285 de 2009.

² “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

³ Ley 1437 de 2011.

⁴ Modificó el artículo 221 del CPACA.

El artículo 2° del referido acuerdo definió el cargo de perito como un oficio público ocasional que debe desempeñarse por personas idóneas, imparciales, con conducta intachable y de excelente reputación. Así mismo, previó que para cada área se requerirán los conocimientos, experiencia, idoneidad y disponibilidad para rendir el dictamen en la respectiva materia, para lo cual, deberán contar con la licencia, matrícula o tarjeta profesional vigente, expedida por el órgano competente, según la profesión, arte o actividad necesarios, de cara a los asuntos en los que deban actuar, cuando fuere el caso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, corresponde a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia abrir el proceso de inscripción de las personas interesadas en formar parte de la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que se utilizará en los despachos judiciales en su ámbito territorial, el primer día hábil del mes de noviembre y en lo sucesivo, cada dos años, así como, su divulgación, a través de la página web de la Rama Judicial y/o de otros medios tecnológicos.

El artículo 5° dispuso que la convocatoria deberá contener lo siguiente: (i) la dirección electrónica para recibir las inscripciones y realizar las actuaciones administrativas relacionadas con la convocatoria y conformación de la lista; (ii) el formulario que deberá diligenciarse en línea y; (iii) el cronograma del proceso de inscripción, actualización y conformación de la lista.

En mérito de lo expuesto, la Unidad

RESUELVE

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a las personas naturales o jurídicas interesadas en integrar la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que se utilizará en los despachos judiciales en su ámbito territorial, cuya participación será catalogada de acuerdo con la siguiente clasificación⁵:

Área del Derecho y profesiones afines

| Profesionales |
|---|
| Profesional en Derecho, Jurisprudencia y afines |

| Especialistas |
|---|
| Especialista en Contratación Pública o Estatal |
| Especialista en Derecho Financiero |
| Especialista en Derecho Minero Energético y Petróleos |
| Especialista en Derecho Administrativo |
| Especialista en Responsabilidad del Estado |

⁵ De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo PCSJA21-11854 de 2021, adicionado por el Acuerdo PCSJA21-11862 del mismo año.

| |
|--|
| Especialista en Tributario y Aduanero |
| Especialista en Derecho Aeronáutico |
| Especialista en Derecho Constitucional |
| Especialista en Laboral Administrativo |
| Especialista en Derecho Ambiental |
| Especialista en Derecho Público |
| Especialista en Responsabilidad Médica |

Área de la Ingeniería y profesiones afines

| |
|----------------------|
| Profesionales |
|----------------------|

| |
|--|
| Ingeniero Agrónomo |
| Arquitecto |
| Agrólogo |
| Ingeniero Financiero |
| Ingeniero Geógrafo |
| Ingeniero en Automatización Industrial |
| Ingeniero en Vías y Transportes |
| Ingeniero Catastral |
| Ingeniero Químico |
| Ingeniero Industrial |
| Ingeniero de Sistemas e Informática |

| |
|------------------------------------|
| Ingeniero Mecánico |
| Ingeniero Agrícola |
| Ingeniero de Petróleos |
| Ingeniero Eléctrico o Electricista |
| Ingeniero Electrónico |
| Ingeniero Metalúrgico |
| Ingeniero de Minas |
| Ingeniero Forestal |
| Ingeniero Sanitario |
| Ingeniero Civil |
| Ingeniero Agroindustrial |

| |
|--|
| Especialistas |
| Especialista en análisis y diseño de estructuras |

Área de técnicos

| |
|---------------------------|
| Agrimensor |
| Latonero pintor |
| En Ingeniería Industrial |
| En Artes Gráficas |
| Publicista |
| En Textiles |
| Instrumentador Quirúrgico |
| Instructor Aeronáutico |
| Esteticista |
| Dibujante Técnico |
| Mecánico Automotriz |

| |
|-------------------------------|
| En Sistemas |
| En Contabilidad y Finanzas |
| Constructor |
| Diseñador Industrial |
| En Telefonía Fija |
| En Obras Civiles |
| Fotógrafo |
| Mecánico Industrial |
| Electricista |
| Grafólogo |
| En Administración de Empresas |

| |
|----------------------------|
| Mecánico Dental |
| Topógrafo |
| Administración Bancaria |
| Administración de Empresas |
| Telefonía Celular |
| Farmacéutico Homeópata |
| Tecnólogo en Criminalista |
| Psíquico |
| En Comunicaciones |
| Químico |
| Eléctrico o Electricista |

| |
|----------------------------------|
| Comercio Exterior |
| Delineante de Arquitectura |
| Equipos de Comunicación Celular |
| Auxiliar de Farmacia Homeopática |
| Investigador criminal |

| |
|--|
| Expertos |
| Experto Agrícola |
| Experto Financiero |
| Experto en Seguridad Privada |
| Experto Asesor en Mercadeo |
| Experto Ganadero |
| Experto en Comercio Bancario |
| Experto en Identificación de Vehículos |

Área de otras profesiones y especialidades

| |
|----------------------------|
| Profesionales |
| Contador Público |
| Administración de Empresas |
| Calculista Actuarial |
| Trabajador Social |
| Administrador Público |
| Odontólogo |
| Geólogo |
| Químico |
| Fisioterapeuta |

| |
|-----------------------|
| Economista |
| Criminalista |
| Marcas y Patentes |
| Psicólogo |
| Matemático Financiero |
| Zootecnista |
| Biólogo |
| Veterinario |
| Dactiloscopista |
| Genetista |

| Especialistas |
|--|
| Contador Público especialista en impuestos |
| Contador Público experto en liquidación de aportes |
| Especialista en Educación Especial |
| Especialista en Salud Ocupacional |
| Especialista en Gerencia en Servicios de Salud |
| Especialista en Biología Marina |
| Especialista en energía renovable |
| Especialista en Terapia de Lenguaje |
| Especialista en Medio Ambiente |
| Especialista en administración en Altas Finanzas |
| Especialista en Terapia Respiratoria |

| |
|---|
| Experto Asesor en Impuestos |
| Experto Asesor en Mercadeo |
| Experto Avaluador de Intangibles |
| Experto Financiero |
| Especialista en Auditoría en la calidad de la Salud |
| Especialista en Comunicaciones |
| Especialista en UPAC / UVR |
| Magister en Economía |
| Magister en Administración |
| Especialista en Saneamiento Ambiental |
| Especialista en Paisajismo |

Área de la salud y afines

| Profesionales |
|----------------------|
| Médico General |
| Bacteriólogo |

| Especialistas |
|---|
| Especialista en valoración en Daño Corporal |
| Cardiólogo |
| Ortopedista |
| Homeópata |
| Radiólogo |
| Óptica |
| Ginecólogo |
| Oftalmólogo |
| Dermatólogo |
| Epidemiólogo |

| |
|---|
| Especialista en calificación de invalidez o disminución de la capacidad laboral |
| Cirujano Plástico |
| Pediatra |
| Urólogo |
| Psiquiatra |
| Oncólogo |
| Otorrino |
| Fonoaudiólogo |
| Hematólogo |

Otras áreas o especialidades

En esta sección se clasificarán las áreas o especialidades que, por su especificidad, no se pueden agrupar en ninguna de las anteriores y el aspirante la ha diligenciado.

PARÁGRAFO. El presente acto hace parte integral de la convocatoria, conforme el procedimiento establecido en el Acuerdo PCSJA21-11854 de 2021, por consiguiente, vincula tanto a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS. Para formar parte de la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los aspirantes deberán acreditar, dentro del término de inscripción, los conocimientos, la idoneidad, la experiencia y disponibilidad para rendir el dictamen en la respectiva materia, de conformidad con las reglas que se describen a continuación:

1. Conocimientos e idoneidad aplicables a personas naturales.

Los conocimientos y la idoneidad se acreditan con copia de los certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones legalmente reconocidas, que confirmen el nivel de escolaridad del aspirante y los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, según el área y/o especialidad en la que rendirán sus dictámenes.

Para la validez de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

La validación de los programas académicos afines se realizará teniendo en cuenta los que se encuentren registrados en la misma área del conocimiento o el mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de los programas académicos solicitados, según lo estipulado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

2. Conocimientos e idoneidad aplicables a las personas jurídicas.

Se acredita conforme al objeto social soportado con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio y/o autoridad respectiva. En todo caso, las personas que actúen como peritos en representación de la persona jurídica, deberán cumplir con los requisitos de idoneidad y conocimientos exigidos para las personas naturales.

3. Experiencia.

Mínimo cinco años en actividades relacionadas con área o áreas de peritaje a las cuales se inscribe el aspirante.

PARÁGRAFO 1. La experiencia se acreditará con las certificaciones o constancias expedidas por las respectivas instituciones oficiales o privadas o por las personas jurídicas o naturales, a nombre del aspirante, que permitan comprobar su existencia y el resultado satisfactorio y favorable de la misma.

Para la valoración de los certificados, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Contener preferiblemente la siguiente información:

- Nombre o razón social de la persona, entidad o empresa certificante.
- Nombre o razón social del contratista, trabajador o prestador del servicio.
- Objeto del contrato, servicio o actividad realizada.

- Tiempo de servicio o plazo del contrato, precisando claramente la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de terminación (día, mes y año). En caso de que la certificación no señale el día, se tomará como fecha de inicio el último día del mes en que empezó el contrato, servicio o actividad y para terminación el primero del mes en que culminó el mismo.

b. Cuando el aspirante, en ejercicio de su profesión, haya prestado sus servicios, en el mismo período a una o varias instituciones o personas, el tiempo de experiencia simultáneo se contabilizará por una sola vez.

c. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia podrá verificar la información contenida y solicitar aclaración sobre los datos consignados y la veracidad en las certificaciones ante la entidad que expidió la certificación, la persona que solicitó su inscripción o por cualquier otro medio.

d. No se tendrán en cuenta las certificaciones ilegibles o que presenten tachadura, enmendaduras, inconsistencias y/o inexactitudes. Tampoco se tendrán en cuenta las certificaciones que no cumplan con las disposiciones normativas, ni la sola presentación de cuentas de cobro o facturas.

e. Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de contratos ejecutados, la copia de los mismos siempre que se acompañe con la respectiva acta de liquidación, o el acta de recibo final o el documento que acredite su ejecución y se pueda extraer la información que acredite la experiencia satisfactoria cumplida.

PARÁGRAFO 2. La experiencia profesional de aspirantes diferentes al perfil de ingeniería o profesiones afines, se contabilizará a partir de la terminación de materias, salvo que exista norma especial que establezca algo diferente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

PARÁGRAFO 3. No aplican equivalencias para cumplir con los estudios ni con la experiencia exigida.

PARÁGRAFO 4. Si se trata de personas jurídicas, además de los requisitos a que alude el Acuerdo PCSJA21-11854 de 2021, se deberá acompañar prueba de su existencia y representación legal. En todo caso, las personas que actúen como peritos en representación de la persona jurídica, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley y el citado acuerdo, para poder rendir el dictamen solicitado.

PARÁGRAFO 5. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia tendrá la facultad de solicitar el saneamiento de los documentos presentados por los solicitantes, a través de los medios dispuestos para el desarrollo de la convocatoria.

4. Disponibilidad para rendir el dictamen.

Los aspirantes deberán allegar, junto con el formulario de inscripción, carta de compromiso debidamente suscrita, en la cual manifieste que, en caso de resultar incluido en la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se compromete a contar con la disponibilidad requerida para rendir los dictámenes solicitados, dentro de los procesos en

los cuales sea nombrado como perito, sin perjuicio de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

ARTÍCULO 3. PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Podrán participar todas la personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución, quienes, dentro del término señalado para el efecto, deberán allegar el formulario electrónico debidamente diligenciado, el cual podrán descargar directamente ingresando al siguiente enlace:

<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=14561>.

PARÁGRAFO 1. En el momento de la inscripción, el aspirante deberá manifestar concretamente los sitios y/o lugares en donde tiene la capacidad de prestar sus servicios, sea a nivel nacional o regional, marcando las casillas correspondientes, so pena de rechazar la inscripción.

PARÁGRAFO 2. La solicitud de inscripción se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento y así lo consignará el aspirante en la casilla correspondiente del formulario.

PARÁGRAFO 3. No podrán inscribirse, directamente o por interpuesta persona, ni hacer parte de la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las personas naturales o jurídicas que hubieren incurrido, dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre de la convocatoria o a la fecha de la elaboración de las listas, respectivamente, en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 4. ANEXOS DE LA SOLICITUD. La solicitud de inscripción deberá acompañarse de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente resolución y en el Acuerdo PCSJA21-11854 de 2021, debidamente relacionados y completos.

ARTÍCULO 5. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD Y LOS ANEXOS. El formulario debidamente diligenciado y sus correspondientes soportes deberán radicarse, **únicamente**, por medio del aplicativo dispuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a través del vínculo <https://convocatoriaperitos.ramajudicial.gov.co/Cuenta/Login>.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 8° del Acuerdo PCSJA21-11854 de 2021, se permitirá la radicación física del formulario y sus anexos, **únicamente**, en el caso de aspirantes que no cuenten con los medios electrónicos necesarios, previa verificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

ARTICULO 6. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, dentro de los sesenta días (60) hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, verificará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo de perito, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11854 de 2021 y conforme con los documentos aportados por los aspirantes. Así mismo,

verificará que el aspirante no hubiere incurrido en las causales contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 7. ELABORACIÓN DE LA LISTA. Vencido el termino anterior, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia conformará la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con quienes cumplan los requisitos, la cual estará a disposición de los despachos judiciales del país.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia publicará la lista íntegra de peritos, en un lugar de acceso público, a través de la página web de la Rama Judicial durante un término de cinco (5) días hábiles, luego de los cuales se entenderá debidamente notificada.

ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD DE LA LISTA. La lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo será obligatoria a partir de la fecha en que la misma quede en firme.

ARTÍCULO 10. RECURSOS. Contra la conformación de la lista procederá el recurso de reposición ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y el de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos previstos en el CPACA.

ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN DE LA LISTA. La lista se renovará cada dos (2) años.

PARAGRÁFO 1. Las personas naturales o jurídicas que no hacen parte de la lista vigente deberán realizar el proceso de inscripción dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11854 de 2021.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de la lista no deberán realizar una nueva inscripción, salvo que requieran ser catalogadas en un área de conocimiento distinta a la otorgada en la lista vigente.

ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN. La persona natural o jurídica que haga parte de la lista de peritos queda habilitada para ejercer este cargo en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, durante el término de vigencia de la misma.

ARTÍCULO 13. OTRAS DISPOSICIONES. En los demás asuntos relacionados con la conformación, administración y/o control de la lista, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11854 de 2021, adicionado por el Acuerdo PCSJA21-11862 del mismo año.

ARTICULO 14. CRONOGRAMA. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores, el proceso de conformación de la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que será utilizada en los despachos judiciales en su ámbito territorial, tendrá el siguiente cronograma:

| FECHAS | ACTIVIDADES |
|---|---|
| 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2023 | Inscripciones |
| 1 de diciembre de 2023 al 28 de febrero de 2024 | Verificación de requisitos |
| 29 de febrero al 13 de marzo de 2024 | Conformación lista de peritos |
| 14 de marzo al 20 de marzo de 2024 | Publicación lista de peritos |
| 21 de marzo al 10 de abril de 2024 | Interposición de Recursos contra la conformación de la lista de peritos |

ARTICULO 15. El presente acto rige a partir de su promulgación y contra él, no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

URNA/ACPR/jsierram

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319ccdc14df74cfc3b1670cc8058a5eb67e82e4e9e29db88391ac69b1d5984c8c**

Documento generado en 02/10/2023 01:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>